



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 4 de septiembre de 2020

Radicación: 1100140031-2020-00355-00

Dado que se subsanó la demanda y el título valor contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor del **art. 422 ejusdem**, el juzgado según lo dispuesto en el **art. 430 del C.G.P. RESUELVE:**

1.- **Librar mandamiento de pago** dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de la **Cooperativa de Trabajadores de la Hacienda Pública y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - Cootradian** contra **Vilma Leonor García Santos** por los valores relacionadas en el **pagaré** base de la ejecución de la siguiente manera:

1.1. Por la suma de **\$79.187.623** como capital acelerado de la obligación.

1.2. Por el valor de los intereses de mora a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 14 de julio de 2020 y hasta cuando el pago efectivo del total perseguido se efectuó.

1.3. Por concepto de cuotas de capital en mora e interés de plazo, las siguientes sumas que a continuación se discriminan:

FECHA VENCIMIENTO DE LA CUOTA	CAPITAL CUOTA	INTERESES REMUNERATORIOS
30/10/2018	\$319.235	\$809.950
30/11/2018	\$322.108	\$807.077
30/12/2018	\$325.007	\$804.178
30/01/2019	\$327.932	\$801.253
28/02/2019	\$330.883	\$798.302
30/03/2019	\$333.861	\$795.324
30/04/2019	\$336.866	\$792.319
30/05/2019	\$339.898	\$789.287
30/06/2019	\$342.957	\$786.228
30/07/2019	\$346.043	\$783.142
30/08/2019	\$349.158	\$780.027
30/09/2019	\$352.300	\$776.885
30/10/2019	\$355.471	\$776.885
30/11/2019	\$358.670	\$770.515
30/12/2019	\$361.898	\$767.287
30/01/2020	\$365.155	\$764.030
29/02/2020	\$368.442	\$760.743
30/03/2020	\$371.757	\$760.743
30/04/2020	\$375.103	\$754.082
30/05/2020	\$378.479	\$750.706



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

30/06/2020	\$381.886	\$747.299
TOTAL	\$ 7.343.109	\$ 16.376.262

1.4. Por los intereses de mora sobre el valor de cada una de las cuotas de capital vencidas liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley, desde el día siguiente a su exigibilidad y hasta cuando el pago efectivo del total perseguido se efectuó.

2.- Se niega el mandamiento de pago respecto al valor de las cuotas del seguro comoquiera que no se aportó prueba del pago efectuada por el demandante a fin de legitimarse en su cobro.

3.- **Notifíquese** este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el **artículo 291 y ss del C.G.P.** o de la forma contemplada en el **artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020**, advirtiéndole al ejecutado que dispone del término de (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar los cuales correrán conjuntamente desde su notificación.

4.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo **365 del C. G. P.**

5.- Tener como representante judicial del demandante a **Nubia Yara Martin** para actuar en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹ (2)

Firmado Por:

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 059 de 2020, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea455584fd15380aa8d4fd87bd0a10081965a37ad969f171cc0f7dc7b4d3042d**
Documento generado en 04/09/2020 01:57:52 p.m.